

Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 22 de abril de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

16439

RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el generador de rayos X de la firma «Caerocom Internacional Inc.», modelo Z Code-4, a instancia de «Técnicas y Servicios de Seguridad, Sociedad Anónima».

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Técnicas y Servicios de Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en carrera San Jerónimo, 17, quinto, 28014 Madrid, por la que solicita la homologación del equipo generador de rayos X de la firma «Caerocom Internacional Inc.», modelo Z Code-4;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente,

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes del equipo generador de rayos X de la firma «Caerocom Internacional Inc.», modelo Z Code-4, con la contraseña de homologación NHM-X092.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es el generador de rayos X de la marca «Caerocom Internacional Inc.», modelo Z Code-4, cuyas condiciones de funcionamiento son 145 kV y 0,3 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radioactivo es la inspección de bultos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

1) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 μ Sv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recoja en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 μ Sv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones de equipo.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

Quinta.—El equipo «Caerocom», modelo Z Code-4, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X092.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador del equipo «Caerocom», modelo Z Code-4, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos, lugares de las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 26 de abril de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

16440

RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el generador de rayos X de la firma «Caerocom Internacional Inc.», modelo Z Code-5, a instancia de «Técnicas y Servicios de Seguridad, Sociedad Anónima».

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Técnicas y Servicios de Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en Carrera San Jerónimo, 17, quinto, 28014 Madrid, por la que solicita la homologación del equipo generador de rayos X de la firma «Caerocom Internacional Inc.», modelo Z Code-5;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente,

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes del equipo generador de rayos X de la firma «Caerocom Internacional Inc.», modelo Z Code-5, con la contraseña de homologación NHM-X093.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primero.—El equipo radiactivo que se homologa es el generador de rayos X de la marca «Caerocom Internacional Inc.», modelo Z Code-5, cuyas condiciones de funcionamiento son 160 kV y 0,8 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 μ Sv/h.
- d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- e) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.
 - ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.
 - iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 μ Sv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

Quinta.—El equipo «Caerocom», modelo Z Code-5, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son HHM-X093.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador del equipo «Caerocom», modelo Z Code-5, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de sumi-

nistro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 26 de abril de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

16441 REAL DECRETO 1257/1994, de 3 de junio, por el que se dispone la reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño, wolframio y flúor, denominada «Fuenteobejuna», inscripción número 104, comprendida en la provincia de Córdoba, prórroga de la misma y levantamiento del resto de la reserva.

Por el Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto, se declaró, entre otras, la zona de reserva provisional a favor del Estado «Fuenteobejuna», dividida en dos zonas, «Area-Uno» y «Area-Dos», inscripción número 104, en la provincia de Córdoba.

Por la Orden de 6 de marzo de 1986 se prorrogó por dos años el período de vigencia de la reserva.

Mediante el Real Decreto 1941/1986, de 28 de junio, se excluyó el flúor dentro de los recursos reservados del «Area-Uno».

Por el Real Decreto 673/1988, de 24 de junio, se prorrogó el período de vigencia de la zona de reserva y se excluyó el flúor dentro de los recursos reservados del «Area-Dos».

Por el Real Decreto 297/1991, de 8 de marzo, se prorrogó el período de vigencia de la reserva.

Los trabajos de investigación desarrollados por el Instituto Tecnológico Geominero de España han permitido descubrir en el «Area-Uno» un yacimiento de casiterita que es necesario continuar investigando.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Fuenteobejuna», inscripción número 104, declarada por el Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto, prorrogada por la Orden de 6 de marzo de 1986, excluido el mineral de flúor por el Real Decreto 1941/1986, de 28 de junio, y el Real Decreto 673/1988, de 24 de junio, y prorrogada sucesivamente por este último Real Decreto y por el Real Decreto 297/1991, de 8 de marzo, con una extensión de 215 cuadrículas mineras, en la provincia de Córdoba, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 29' 20" oeste con el paralelo 38° 19' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 29' 20" Oeste	38° 19' 00" Norte
Vértice 2	5° 24' 00" Oeste	38° 19' 00" Norte
Vértice 3	5° 24' 00" Oeste	38° 17' 20" Norte
Vértice 4	5° 29' 20" Oeste	38° 17' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 80 cuadrículas mineras.